



Lugo, un mes..... 1 pts.
 Fuera, trimestre..... 3'50 »
 Ultramar, trimestre... 12'50 »
 Portugal, trimestre... 3'50 »
 Extranjero, trimestre... 9 »
 Numero del dia..... 0'10 »
 Número atrasado..... 0'25 »

Diario de Lugo

En la Administración del Diario de Lugo, Armañá, 2, bajo.
 La suscripción para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.
 Este Diario no se publica los días siguientes á festivo.

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

Año VII.

Miércoles 1.º de Marzo de 1882.

Núm. 1.618

La Exposición.

16, REINA, 16

Recomendamos al público aproveche la ocasión que se le presenta de obtener géneros á precios desconocidos, pues próximos á recibir las novedades para primavera, hacemos una verdadera liquidación de los tegidos restantes de la estación de invierno.

Todos los artículos sufrirán una baja de consideración y al efecto cada uno tendrá el precio fijo marcado.

J. PUGA Y COMPAÑIA.
 16, Reina, 16.

Venta de magníficos

INSTRUMENTOS TOPOGRÁFICOS.

Teodolito de Adams, con limbo de 20 centímetros de diámetro y dos anteojos. Brújula de 12 id. y antejo. Otra de id. con pínulas. Grafómetro de 32 id. con pínulas. Pantómetra con limbo y nólio de plata, de 8 id. Nivel de reflexion.

FOTOGRAFICOS.

Pié de salon, con barras dentadas para acomodarlo á la mejor posición. Cámaras oscuras para producir imágenes apaisadas hasta 32 centímetros. Objetivos universales (D'Hermagis) hasta el diámetro de 81 milímetros. Idem instantáneos, del mismo diámetro. Globo-léns de media placa. Objetivo estereoscópico. Prensas para satinar y copiar y otros.

Se enseña el manejo de estos instrumentos. Dirigirse á D. Manuel Reynante, de Rivadeo.

El porvenir de Galicia

IV.

Mucho se ha escrito y se ha hablado en contra del caciquismo, y hasta el actual Gobierno, al encargarse de la dirección de los negocios del Estado, parecia hallarse poseido de las buenas intenciones de ir mermando su preponderancia: difícil y temeraria empresa.

Los caciques, genuina derivación de los señores feudales existirán en tanto los pueblos no vayan adquiriendo mayor grado de cultura y los ciudadanos no dispongan libremente de la plenitud de su ser, con perfecto conocimiento de sus deberes y derechos.

En los pueblos rurales, en las pequeñas villas, en los lugares pastoriles, es la voz del cacique la espada de Damocles, el *javictis!* de Brenno: ¡ay del que no secunde sus órdenes! ¡Del que desobedezca sus mandatos y hasta sus caprichos! Peligrará su pequeña propiedad, su familia quedará, tal vez, desheredada, y el *delincuente* verá perseguido por el señor, de tal manera que, si no dobla la rodilla, pidiendo perdón de su yerro, tendrá que emigrar, abandonando familia, patria y el amor de sus conciudadanos.

¿Y por qué? Porque no se borran en un día las huellas de los siglos; porque los pobres colonos viven á expensas de un soberbio y empedernido patrono, quien desearia no tuvieran aquellos más derecho que el de colocar su *spórtula*, á semejanza de los primitivos plebeyos romanos, en la puerta de su casa, para que recibieran la limosna, y con la limosna se sustentasen ellos y sus familias; porque cuando el colono, por una mala cosecha, por las epizootias ú otras calamidades públicas recu-

rra á su señor, queda de tal modo obligado, que su libertad é independencia desaparecen, y se convierte indirectamente en siervo.

Este mal aqueja á una gran mayoría de labradores en toda España; pero donde se sienten con toda su intensidad sus desastrosos efectos es en Galicia, por el fraccionamiento de su territorio en tan exigüas porciones, con sus censos, con sus foros y subforos y sus servidumbres infinitas; de ahí que intentar el exterminio ó desaparición, de la influencia de los caciques, es casi de todo punto imposible, y aún creo más: si un Gobierno, en los actuales tiempos, se entiende, intentara privarles en absoluto de su iniciativa, duraria tanto en el poder como tardaran en convocarse los comicios; entonces presenciáramos el fenómeno sorprendente de que triunfase por completo la oposición: tal es el inmenso resorte de que disponen.

¿Cómo, pues, privarles de esa pujanza?

Con instituciones que favorezcan al proletariado; y una de ellas, la más principal para las abatidas gentes rurales, con la que adquirirían independencia, es la creación de bancos agrícolas, y, como dice un erudito economista, no en las ciudades, sino en los campos, para que, inmediatamente de una catástrofe, pudieran acudir á ellos pidiendo auxilio, sin valerse del señor del dominio directo, cual hoy sucede, quien, además de exigir al colono un tanto por ciento bastante crecido, le priva por completo de libertad para todos los actos de su vida, convirtiéndole en ilota ó en autómatasuyo, sin consideración de ninguna especie.

A fines del siglo pasado ya aparecieron ciertas sociedades territoriales en Prusia, Polonia, Wurtemberg y otros estados de Alemania, cundiendo más tarde por Bélgica, Dinamarca y Suiza. Cada una de ellas constituye una persona moral, que emite obligaciones hipotecarias, cuya circulación se asemeja á los títulos de la Deuda pública ó billetes de Banco.

El labrador, el propietario territorial que necesita tomar dinero á préstamo, acude al banco agrícola, hipoteca sus bienes por la mitad ó los tres quintos de su valor, con la obligación de pagar generalmente el 4 por 100 de interés, más 1 de amortización, y en cambio recibe un papel fiduciario, que puede negociar en la plaza, levantando el empréstito á la medida de su deseo, en cuanto le sea posible. Los propietarios se obligan para con el Banco y el Banco es el deudor único y responsable para con el portador.

Bien sé que en Galicia tropezaríase con graves dificultades porque se halla la propiedad muy dividida y el dominio desmembrado, pero iríanse venciendo, si á la instalación de los Bancos agrícolas precedía una reforma hipotecaria que exigiese muy exigüos derechos de inscripción.

Las cuatro provincias de ese delicioso cuanto desgraciado territorio

debieran hacer gran fuerza por el pronto establecimiento de bancos agrícolas, que asegurasen la propiedad rural y proporcionaran independencia á los labradores, cual sucede en los estados arriba dichos.

De esa manera sacudiríase paulatinamente el *caciquismo*, fuente de tantos disturbios y origen de tantos males; los campos entrarían, por decirlo así, en el comun consorcio de las ciudades; la propiedad inmueble hallaríase asegurada, escudándose contra la usura y el labrador libre é independiente.

Los gobiernos tienen necesidad imprescindible de fijar su atención en asunto de tanto interés para el desarrollo de la agricultura, muerta y esquilmada, por carecer de elementos que la eleven al rango de las naciones cultas; urge, es perentoria la creación de Bancos agrícolas, y no debe haber instante de reposo hasta conseguirlo; las diputaciones provinciales, los municipios, los particulares en sus armónicos deseos, todos, á una voz, como movidos por el mismo resorte, sin trégua de ninguna clase, con el afán vehemente del engrandecimiento de la patria, con la aspiración nobilísima de la dignidad de ese obrero sublime de los campos que yace sumido en la mayor miseria, sin embargo de su constante amor al trabajo, en lucha perpétua con la naturaleza, en desafío eterno con los rigores de la intemperie; todos, digo, contraen, en estos críticos momentos de transición, el sagrado deber de coadyuvar en su beneficio, de mostrarse decididos en pró de sus intereses, que son los intereses comunes.

Hora es ya de que se abra paso al trabajo, origen de todas las riquezas, base de todas las prosperidades; fausto de todas las aristocracias; y hora es también de que desaparezca el *siervo de la gleba*, para que le reemplace el hombre completamente libre en las faenas más indispensables á la vida, más nobles y esplendorosas.

Al honrado labrador hay que eximirle pronto de servidumbre, poniendo á su servicio los medios que la ciencia económica aconseja para su engrandecimiento y progreso: *los bancos agrícolas*.

E. SACO Y BREV.

El tratado de comercio

FRANCO-ESPAÑOL.

Art. 15. El principio reconocido en el artículo precedente no es aplicable:

1.º A la importación, á la exportación y tránsito de las mercancías objeto de monopolio por parte del Estado;

2.º A las mercancías incluidas ó no en el presente tratado, para las cuales una de las potencias contratantes juzgare necesario establecer prohibiciones ó restricciones temporales de entrada ó tránsito por motivos sanitarios, para impedir la propagación de epizootias ó la destrucción de cosechas, ó bien por causa de acontecimientos de guerra.

Art. 16. Los *drawbacks* sobre la exportación de los productos franceses, y recíprocamente los *drawbacks* que se establezcan sobre la exportación de los productos españoles, deberán ser la representación exacta de los derechos de sisa ó de consumo inte-

rior que graven dichos productos ó las materias empleadas en su fabricación.

Art. 17. Las mercancías de toda especie procedentes de uno de los dos países é importadas en el otro, no podrán estar sujetas á derechos de sisa ó de consumo superiores á los que graven ó gravarían las mercancías similares de producción nacional.

Sin embargo, los derechos de importación podrán ser aumentados en las cantidades que representen los gastos ocasionados á los productores nacionales por el sistema de consumos.

Art. 18. El Gobierno español garantiza que los productos franceses en ningún caso serán recargados por las provincias, las municipalidades ó cualesquiera otras corporaciones ó establecimientos, con derechos de puertas ó de consumo ó á tasas bajo cualquier denominación que sea, diferentes ó más elevados que aquellos á los cuales estuvieren sujetos los productos del país, y, por su parte, el Gobierno francés garantiza que los productos españoles en ningún caso serán recargados por los departamentos, los municipios ó cualesquiera otras corporaciones ó establecimientos, con derechos de puertas y de consumo ó á tasas, bajo cualquier denominación que sea, diferentes ó más elevados que aquellos á los cuales estuvieren sujetos los productos del país.

Art. 19. Los artículos de bisutería y las alhajas de oro ó de plata importados de uno de los dos países, quedarán sujetos en el otro al régimen de comprobación establecido para los artículos similares de fabricación nacional y pagarán, en todo caso, con arreglo á la misma base que éstos, los derechos de marca y de garantía.

Art. 20. Cualquiera de las dos Altas Partes contratantes podrá exigir que el importador, para demostrar que los productos son de origen ó de manufactura nacional, presente en la Aduana del país de importación una declaración oficial hecha por el productor ó por el fabricante de la mercancía, ó por cualquier otra persona autorizada por él, ante las autoridades locales del punto de producción ó de almacenaje; los cónsules ó agentes consulares respectivos, legalizarán, sin gastos, las firmas de las autoridades locales.

Art. 21. Los buques franceses, cargados ó no, así como sus cargamentos en España, y los buques españoles, cargados ó no, así como sus cargamentos en Francia ó en Argelia, á su llegada á un puerto cualquiera, sea el que quiera el punto de procedencia ó de su cargamento, gozarán bajo todos conceptos á su entrada, durante su estancia y á la salida, de las mismas consideraciones que los buques nacionales y sus cargamentos.

Art. 22. Los buques franceses que entren en un puerto de España, y recíprocamente los buques españoles que entren en Francia, y no quisieran descargar en él más que una parte de su cargamento, podrán con sujeción á las leyes y reglamento de los Estados respectivos, conservar á su bordo la parte de su cargamento que fuese destinado á otro puerto, sea el mismo país ó de otro cualquiera, y reexportarla sin pagar derecho alguno de Aduana, excepto el de vigilancia, el cual, por otra parte, no podrá ser percibido sino con arreglo al arancel fijado para la navegación nacional.

Art. 23. Quedan completamente exentos de derechos de navegación, de puerto, de arqueo y de expedición en los puertos respectivos:

1.º Los buques que, entrados con rumbo del Este, de cualquier punto que sea, salgan en dirección del Este.

2.º Los buques que, al ir de un puerto de los dos Estados á uno ó varios puertos del mismo estado bien sea para arreglar ó para completar su cargamento, justificasen haber satisfecho ya esos derechos.

3.º Los buques que, entrados con cargamento en un puerto, ya voluntariamente, ó ya sea por detención forzosa, saliesen sin haber hecho ninguna operación de comercio.

En caso de detención forzosa, no serán consideradas como operaciones de comercio al desembarque y el reembarque de las mercancías para la reparación del buque, el trasbordo á otro buque en caso de que el

primero esté imposibilitado para navegar, los gastos necesarios al aprovisionamiento de las tripulaciones y la venta de las mercancías averiadas, previa la autorización de la Administración de Aduanas.

Art. 24. Los despojos y las mercancías averiadas procedentes de un buque de una de las dos Altas Partes contratantes que no sean admisibles para el consumo interior no pagarán derechos de ninguna especie.

Art. 25. Serán respectivamente considerados como buques franceses ó españoles los que, navegando bajo el pabellón de uno de los dos Estados, estén poseídos y registrados según las leyes del país, y provistos según las de títulos y patentes regularmente expedidos por las autoridades competentes.

Las Altas Partes contratantes convienen en arreglar, de comun acuerdo, las condiciones en virtud de las cuales podrán ser reciprocamente admitidos en cada país los certificados de aforamiento.

Art. 26. Las dos Altas Partes contratantes se reservan la facultad de imponer sobre cualquier artículo mencionado en el presente tratado ó sobre cualquier otro artículo, en tanto que pesen igualmente sobre los buques nacionales, derechos de embarque afectos á la conservación de los establecimientos necesarios en el puerto de importación ó de exportación.

En lo concerniente al fondeadero de los buques, su carga ó su descarga en los puertos, radas, abras ó ensenadas, y generalmente para todas las formalidades ó disposiciones á que no puedan estar sujetos los buques de comercio, sus tripulaciones y sus cargamentos, no se concederá á los buques nacionales, en cualquiera de ambos Estados, ningún privilegio ni favor que no le sea igualmente concedido á los buques de la otra potencia; pues la voluntad de las Altas Partes contratantes es que, bajo este concepto también, los buques franceses y los españoles gocen de una perfecta igualdad.

Art. 27. Las mercaderías no originarias de España que sean importadas de España en Francia ya sea por tierra ó por mar, no podrán ser gravadas con sobretasas superiores á las que pesaren sobre las mercaderías de igual naturaleza importadas en Francia de cualquier otro país europeo, á no ser que vayan en derecho por buque español.

Art. 28. Los paquetes encargados de un servicio postal y pertenecientes á compañías subvencionadas por uno de los dos Estados, no podrán ser en los puertos del otro desviados de su destino, ni quedar sujetos á *saisie-arret*, embargo ó *arret de prince*.

Sin embargo, en lo que concierne á la aplicación del presente artículo, las Altas Partes contratantes convienen en adoptar, de comun acuerdo, las disposiciones necesarias para asegurar, ante la administración, la garantía de las compañías subvencionadas, en cuanto á las responsabilidades en que pudiera incurrir, tanto por los capitanes de sus paquetes como por las mismas compañías.

Art. 29. Las disposiciones del presente tratado no son aplicables al régimen del cabotaje ni al régimen de la pesca.

Cada una de las dos Altas Partes contratantes reserva para sus nacionales exclusivamente el ejercicio de la pesca en sus aguas territoriales.

Art. 30. Las disposiciones del presente tratado de comercio y de navegación son aplicables por una parte á la Argelia y de la otra á las islas adyacentes y á las Canarias, así como á las posesiones españolas de la costa de Marruecos.

Art. 31. Las disposiciones contenidas en los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del presente tratado son aplicables, en las posesiones de Ultramar de uno y otro Estado, bajo la reserva que exija el régimen especial á que están sometidas esas posesiones.

En lo concerniente á esas mismas posesiones, las Altas Partes contratantes se garantizan recíprocamente, en materia de comercio, de industria y de navegación, el trato que el régimen especial de esas posesiones otorgue á la nación más favorecida.

Se entiende además que cada una de las Altas Partes contratantes garantiza á los naturales de la otra el disfrute en dichas posesiones de los privilegios, inmunidades y otros favores cualesquiera que estén ó sean acordados á los naturales de una tercera potencia.

Art. 32. El presente Tratado será pnesto en vigor el 17 de Mayo de 1882 y será ejecutivo hasta 1.º de Febrero de 1892.

En el caso de que ninguna de las dos Altas Partes contratantes hubiera notificado doce meses antes de dicho período su intención de hacer cesar sus efectos, continuará siendo obligatorio por un año más, á contar desde el día en que una ú otras de

las Altas Partes contratantes lo hubiese denunciado.

Art. 33. El presente Tratado será sometido á la aprobación de las Cámaras de ambos Estados, y las ratificaciones serán cambiadas en París, á más tardar el 12 de Mayo de 1882.

(Continuará.)

La *Gaceta* del 25 publicó una real orden que interesa de una manera directa á los comerciantes é industriales. Se trata de dar cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 31 de Diciembre último respecto á las reclamaciones económico-administrativas, armonizando los preceptos legales con las disposiciones de las ordenanzas de aduanas.

La instrucción de los expedientes que se promuevan de hoy en adelante tiene que sujetarse á las reglas siguientes:

1.º Los expedientes se formarán en las administraciones de aduanas; y una vez instruidos se someterán con informe del administrador á la resolución de la autoridad á quien corresponda su fallo.

2.º Corresponde el fallo en primera instancia á la dirección general ó á los delegados de Hacienda, según los casos.

3.º A la dirección general corresponde fallar en los expedientes que se refieran:

Primero. A la aplicación de las partidas del arancel, y á la interpretación de todas las leyes arancelarias.

Segundo. A los asuntos relativos á la estadística general del comercio exterior y de cabotaje.

Tercero. A lo relativo á la contabilidad de la renta, abonos por prima de construcción de buques y exportación de azúcar refinada; premios y gastos ocasionados en comisiones del servicio desempeñadas por empleados de aduanas y cuantos deban hacerse con cargo al crédito comprendido en presupuesto bajo el epígrafe de *Gastos diversos de aduanas*.

Cuarto. A expedientes de arriendos y subastas de toda clase de servicios.

Quinto. A los que versen sobre adquisición de enseres para las aduanas, y sobre obras y reparos de edificios de propiedad del Estado destinados á las mismas.

Sexto. A todos los asuntos relativo á la franquicia de que goza el cuerpo diplomático español y extranjero; á los despachos de material para los ferro-carriles, y á los que se realicen por formalización.

Y sétimo. A los asuntos referentes á la revisión de documentos que se formalicen en las aduanas.

4.º A los delegados de Hacienda corresponden las resoluciones en primera instancia de todos los expedientes que no estén comprendidos en ninguno de los casos á que se refiere la regla anterior.

5.º Las apelaciones que se interpongan contra los fallos de los delegados de Hacienda se presentarán á los administradores de aduanas, cuyos funcionarios las cursarán con los expedientes de su referencia á la expresada autoridad para que las eleve á la dirección general del ramo para su ulterior tramitación.

6.º Las alzas que motiven los fallos que dicte la dirección general en primera instancia serán presentadas á la autoridad que haya notificado la resolución para que las curse al expresado centro, á fin de darlas la tramitación que corresponda.

7.º Las resoluciones del ministerio de Hacienda podrán ser reclamadas en vía contenciosa.

8.º Los fallos dictados en primera instancia podrán ser apelados ante el ministerio dentro del plazo de los 15 días que señala el art. 106 del reglamento, y los que se dicten por este podrán serlo en vía contenciosa antes que espiren los plazos respectivamente fijados en el art. 279 del mismo reglamento.

9.º Las juntas administrativas de que tratan los artículos 245 y 246 de las ordenanzas de aduanas serán presididas por los delegados de Hacienda en lugar de los administradores de aduanas y de los jefes económicos que en aquellos se designan, componiéndose las juntas por lo demás de los mismos vocales que hoy funcionan, con la sola variación del presidente. En Vigo, Gijón, Cartagena, Alcañices, Alcántara, Valencia de Alcántara, Verín, Algeciras, Vinaroz y Rivadeo serán presididas las juntas por los administradores de las respectivas aduanas, que ocuparán dicho puesto por delegación del ministro de Hacienda.

Y 10.º Para verificar los despachos en las aduanas y mostrarse parte en las consecuencias que de ellas emanen cuando éstos

no se gestionen por los mismos interesados, no será necesaria la presentación de poder en regla: bastando solamente que la consignación sea aceptada, ó que la autorización se acredite convenientemente á juicio de los administradores, y por escrito.

De un periódico romano reproduce un estimado colega los siguientes párrafos:

«La famosa peregrinación española será carlista? ¿Tendrá un color político acentuado? ¿Tomará el carácter de una manifestación política? Ya sabéis las comunicaciones que han mediado sobre este asunto entre el Vaticano, la Curia romana, el episcopado español y los gobiernos de Madrid y Roma.

Por mi parte, sea política, religiosa ó político-religiosa la peregrinación, no me preocupa absolutamente nada. Y no obstante, se habla aquí de ella como de algo que ha de causar cierta conmoción.

Ayer tarde, por ejemplo, se celebraba *veglione* en el anfiteatro Humberto. Algunos católicos españoles, á quienes, sin embargo, ningún discurso del Santo Padre había inflamado, entraron en querrela con liberales italianos llamándolos: *Questi porci d'italiani!*

La escena tenía lugar cerca del ambigü. Todos los que allí se hallaban se levantaron, y pronto el tumulto fué espantoso. Ya los dos bandos iban á acudir á las armas cuando los carabineros y los guardias de seguridad pública intervinieron.

Expulsados del baile los católicos españoles, fueron acompañados hasta la puerta por una multitud de máscaras en medio de estridentes silbidos.

¿Qué iban á hacer á aquel sitio? ¿Y qué tiene de comun *Polichinela* con el Vaticano?»

Por el ministerio de la Guerra se ha publicado una circular de carácter general referente á la concesión de licencias á los jefes y oficiales cumplidos de los ejércitos de Ultramar, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Artículo 1.º Los jefes y oficiales de todas las armas é institutos de los ejércitos de Ultramar que teniendo cumplido el plazo forzoso de permanencia en aquellas islas solicitasen en lo sucesivo y se les concediera licencia por enfermos para la Península, no tendrán derecho á que el Estado les reintegre el importe de pasaje de venida, si al terminar la licencia pudieran ingresar en el ejército de la Península, en razón á que la situación de licencia no les dá derecho á ese beneficio con arreglo á la Real orden de 7 de Agosto de 1842, única legislación vigente en la materia.

2.º Las vacantes que resulten en las plantillas por las que regresen en uso de licencia, se considerarán como definitivas y se proveerán por los turnos de alternativa á que correspondan, si los interesados tuviesen cumplido el plazo de permanencia obligatoria del país. Si no lo tuviesen, se cubrirán como en la actualidad; esto es, por el turno exclusivo de reemplazo en cuya situación han de quedar aquellos al empezar el uso de licencia sirviendo esta disposición de aclaración al art. 21 del reglamento sobre licencias de Ultramar de 1.º de Mayo de 1867, y por lo tanto quedará derogada la Real orden de 9 de Julio de 1875.»

Dice un colega que han llegado á Ferrol algunos comisionados ingleses con objeto de promover la exportación de ganado vacuno á Inglaterra por aquel puerto mientras dure la prohibición impuesta por los de Coruña y Oporto.

Segun una estadística recientemente formada, la ganadería en España se halla representada por las siguientes cifras, clases de ganados y número de cabezas:

Caballar, 700.000; mular, un millón; asnal, 1.500.000; vacuno, tres millones; lanar, 22.000.000; cabrio, 5.000.000; suino ó de cerda, cinco millones.

De un periódico de Madrid del 25:

«La prensa de Galicia viene estos días muy alarmada con motivo de una disposición del gobierno británico prohibiendo la importación en el Reino-Unido del ganado

vacuno procedente de nuestras provincias del Noroeste, á contar desde el 13 del actual, y por el espacio de un mes.»

A buena hora se acuerda ese colega de tratar tal asunto.

Y aún así, lo hace con la extensión y en el sentido que se vé.

Como si la cosa no tuviese importancia.

Leemos en varios periódicos de Madrid:

«En el teatro Principal de Coruña se celebró ayer una numerosa reunión de comerciantes para tratar de la cuestión de las tarifas.

Un telegrama oficial dice que reinó el orden más perfecto y que no se tomó acuerdo alguno, nombrándose una comisión compuesta de 35 individuos.

Efectivamente; según vemos en la prensa coruñesa, en la reunión del 24 no hubo el orden más perfecto y se acordó adherirse nuevamente á los acuerdos del Sindicato.

Correspondencia

Madrid 25.—Continúa dando pasto á las conversaciones de todos, la cuestión del Sindicato. Asegúrase que los rumores de que el Gobierno estaba resuelto, no solo á disolver las sindicaturas de los gremios, sino á cerrar el círculo de la *Union Mercantil*, hizo que la junta directiva de éste nombrase una comisión de su seno para que pasara á ver al presidente del Consejo de ministros, como lo hizo ayer tarde para procurar un medio conciliatorio que pusiese término al conflicto que tanto ruido está metiendo aquí y fuera de aquí. El resultado de esta conferencia según anuncian los periódicos de la mañana, hace esperar un arreglo que indiqué en mi telegrama de anoche. Como este arreglo satisfactorio que se anuncia, á juicio de muchas personas es harto difícil, á la altura que han llegado las cosas, la palabra *pastel* se repetía por los que desde el principio se mostraron más intransigentes. La comisión de la junta directiva del círculo conferenció anoche con la del Sindicato y después de una reñida discusión y á excitación de la primera, se nombró una comisión compuesta de individuos de ambas juntas para tener hoy una entrevista con el jefe del Gabinete, á fin de volver á ocuparse del asunto y convenir, si hay medio, los términos de la fórmula conciliatoria de que se habla. Con tal motivo se asegura haberse aplazado hasta esta noche, la prision del Sindicato, á ver lo que resulta de la nueva conferencia con el Gobierno. En mi carta de ayer dije á V. que la junta interina del Sindicato nombrada anteañoche para que convocara á junta general para elegir definitivamente la que ha de reemplazar á la que preside el Sr. Maltrana, nombraría los suplentes que fuesen necesarios para sustituir á aquellos vocales que por causas de fuerza mayor, ajenas á su voluntad, se viesen obligadas á cesar en sus funciones. Pues hoy puedo decirle, que para el caso de que las cosas no se arreglen, se nombrarán hasta cuatro juntas directivas del Sindicato, por si se inutiliza una, sea reemplazada inmediatamente por otra. Por los sócios del referido círculo se ha dicho esta tarde que una carta de Zamora recibida hoy por el Sindicato, dice: que anteañoche los cobradores empezaron á las siete de la mañana á recaudar la contribución, retirándose á las cuatro de la tarde, sin haber hecho efectivas la inmensa mayoría de los recibos.

El Imparcial y *El Liberal* dan cuenta detallada de lo ocurrido anoche en el círculo de la *Union Mercantil*, y por eso no hago más que indicarlo y llamarle á V. la atención sobre ello.

Asegúrase que el ministro de Fomento en el Consejo de ayer, no se mostró nada favorable al sesgo que se ha dado á la cuestión de los gremios, que en otro caso no hubiera tenido jamás importancia. Afirman varios agremiados, que si las gestiones de arreglo llegan á fracasar, la nueva junta interina del Sindicato, realizará una numerosa manifestación pacífica, durante la cual se cerrarán las tiendas.

Si como creo mis noticias son ciertas, la conferencia que anteañoche tuvo el Sr. Navarro y Rodrigo con Sagasta, tuvo más importancia que la que se había creído; puesto que en ella se asegura que se habló de ciertas eventualidades que el Sr. Sagasta empieza á ver más cerca que lo que creía y pensaba hace unos días. Y bajo este supuesto, se dice, que el Sr. Navarro y Rodrigo cambiará muy pronto de situación y con él,

alguna otro de los prohombres que aparecen como de reserva. Así que, en autorizadas tertulias se habla como cosa casi resuelta, el sacrificio de ciertos individuos del Gabinete, exigido por la fuerza de las circunstancias.

El entierro del Sr. D. José Moreno Nieto, cuya muerte ha causado el más doloroso sentimiento á la multitud de personas que se honraban con su amistad, se ha verificado esta mañana con asistencia de una muchedumbre en la que figuraba cuanto hay más de selecto en las letras y en la política. El Sr. Moreno Nieto, era uno de esos seres, que desde el momento, que por primera vez se le hablaba, se hacia querer hasta siempre. Tal era su carácter. ¡Dios le haya coronado de su santa gloria!

El Palacio de la presidencia del Consejo de ministros se ha visto muy concurrido esta tarde por los amigos de la situación y en la calle muchos curiosos que esperaban conocer el resultado de la conferencia de la comisión del círculo y junta del Sindicato y que comunicará á V. en mis telegramas de esta noche. Hay quien anuncia y acentúa la noticia, de sobreseimiento en la causa incoada. Los comentarios y conjeturas abundan muchísimo.

(El Corresponsal.)

Miscelánea

Santos de hoy—El Santo Angel de la Guarda. y S. Rosendo.

Idem de mañana.—Stos. Lucio y Pablo.

Se hablaba de la desgracia de ser huérfanos.

—V. no puede quejarse—le decian á un mozalbete;—le viven á V. sus padres y los padres de sus padres.

—Yo personalmente no me quejo, pero tambien hay huérfanos en casa.

¿Cuáles?

—Todos mis abuelos son huérfanos.

—¿Conque van á cerrar todas las casas de Madrid?—preguntaba un individuo.

—Hombre, no; lo que se intenta cerrar es toda clase de comercios.

—Lo cual viene á ser lo que yo dije; si se cierran los comercios, no habrá casas abiertas en Madrid.

Pensamientos.—El beneficio de muchos

millones no puede entrar en balanza con la más ligera infracción de las leyes.

—Hablando de Napoleon el Grande: «Desde Luzbel acá, no ha caido ninguno de tan alto.»

—Es una cosa funesta sentarse trece á la mesa cuando no hay comida más que para doce.

La compañía de seguros contra incendios denominada *El Mundo*, acaba de satisfacer á D. Pedro Fernandez Dominguez, vecino de esta capital, por conducto del agente general de dicha sociedad en esta provincia, D. Ramon Landriz, la cantidad de 2.745 pesetas 75 céntimos en que se evaluaron las pérdidas motivadas por el incendio ocurrido en el almacén de ultramarinos de la propiedad del Dominguez en 16 de Enero último, cuya exactitud en el pago hecho por la citada compañía es digna de aplauso, y justifica una vez más el crédito de que disfruta, pues que en ocasiones análogas ha sabido siempre cumplir con puntualidad todos sus compromisos.

Servicio particular.

Madrid 28, 9'45 (noche.)

La Gaceta publica un decreto suspendiendo al Sindicato madrileño.

Dimitió la Junta directiva del Circulo Mercantil.

Asegúrase que el 20 se reanudarán las sesiones de Cortes.

Imp. del Diario, Armaña, 2.

Los Hijos, Hermanos, Hijo Político,
Nietos, Sobrinos, y Demás Parientes y Amigos

DE LA SEÑORA

D. FRANCISCA TORRON

VIUDA DE CALOTO,

(Q. S. G. H.)

DAN GRACIAS á todas las personas que se han dignado asistir á la conduccion del cadáver al cementerio; y actos fúnebres que por su eterno descanso se celebraron en la iglesia parroquial de Santiago,

ANUNCIOS.

LITOGRAFÍA DE M. ROEL.
15, REAL, 15.—CORUÑA.

En este establecimiento se continúa haciendo toda clase de tarjetas blancas y en finos colores, para visitas, anuncios, circulares, cartas de aviso, esquelas de enlace, de ofrecimiento de casa, profesiones y funeral, etiquetas para vinos, licores, conservas, boticas y chocolates, letras de cambio, facturas, recibos, abonarés, léminas, estados, mapas, portadas de escrituras, patentes, diplomas, carteles de anuncios, sobres y papel timbrados en finos colores y comercial para cartas, papelería blancas y de colores, de varios tamaños, para impresiones y toda clase de documentos para oficios.

SE ALQUILAN DOS PISOS DE LA casa número 16 calle de San Pedro. En la misma darán razon.

Venta de la Librería

de D. Juan Fernandez de Prado, Instrumentos de Cirujía y la estantería, todo puede verse de once á dos de la tarde á excepción de los dias festivos.

9, Ruanueva, 9.

LICOR BREA MÚNERA.

Tos, catarros pulmonares, gargaría, órganos respiratorios, herpes, escrófulas y demás enfermedades piel, orina, reumatismo, debilidad general, primer regenerador sangre.

NOTA.—El 18 Abril 1876, hallándose en Barcelona Mr. Guyot, de París, le invitamos por la prensa periódica á someter su licor con el nuestro ante Academia Barcelona y Paris y no aceptó.—S. B. FRASCO.

Venta en las farmacias y droguerías.
Antes Escudillera, 22, Barcelona.
MÚNERA HERMANOS.

Para los dos sexos.

La muy acreditada modista

MATILDE DIEZ,

acaba de llegar á esta poblacion. Confecciona trajes para señoras y niños. Reforma toda clase de sombreros en castor, terciopelo, felpa y paja para caballeros, señoras y niños. Se hacen preciosos caprichos en flores de todas clases. Tambien se enseña á cortar, y se reforman los roses de los militares, todo á precios módicos.

64, San Pedro, 64.

SE ARRIENDAN LAS CASAS Número 6 de la Plaza del Campo, número 9 de la Puerta del Miño y piso segundo de la casa número 11 de la Plaza del Campo. Cruz, 10, darán razon.

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS se aforan dos solares frente á la puerta de la estacion. Darán razon en la Ruá-nueva núm. 17 principal.

SE ARRIENDA EL PRIMER PISO de la casa número 2, calle de la Cruz. Darán razon, sus dueños, Pozzi y hermano.

— 140 —

Funcionando ménos de seis meses.	17'25
Movidas por caballerías.	17'25
A mano.	7
NOTA. Las perchas dobles, ó sean las que trabajen simultáneamente dos ó más piezas de telas, pagarán el duplo de la cuota señalada anteriormente.	
11. Tundosas.	
De las llamadas longitudinales movidas por vapor, se pagará por cada una.	34'50
Movidas por agua, cuando el caudal de ésta sea suficiente para trabajar desde seis meses á un año.	29'25
Funcionando ménos de seis meses.	23
Movidas por caballerías.	23
A mano.	11'50
12. De las llamadas trasversales movidas por vapor.	
Movidas por agua, cuando el caudal de ésta sea suficiente para trabajar desde seis meses á un año.	29'25
Funcionando ménos de seis meses.	23
Movidas por caballerías.	17'25
Movidas á mano.	9'20
13. Máquinas ó aparatos destinados á deshilar los trapos, hilazas ó borras de lana para la obtencion de esta primera materia.	
Se pagará por cada una siendo movida por vapor.	28'75
Movidos por agua, cuando el caudal de ésta sea suficiente para trabajar desde seis meses á un año.	23
Funcionando ménos de seis meses.	17'25
Movidas por caballerías.	17'25
A mano.	11'50
INDUSTRIA CAÑAMERA Y LINERA.	
14. Máquinas de hilar y de retorcer:	
Movidos por agua ó vapor. Se pagará por cada diez husos.	2'30
Movidos por caballerías.	1'50
15. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard:	
Movidos por agua ó vapor para tejer toda clase de telas. Se pagará por cada uno.	18'40
Movidos por caballerías.	13'80
16. Telares mecánicos:	
Movidos por agua ó vapor para tejer toda clase de telas. Se pagará por cada uno.	17'25

— 137 —

121. Empresarios de diligencias y demás carruajes para la conduccion de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea permanente ó dure por lo ménos más de seis meses.

Pagarán:
Por cada kilómetro de la línea que recorran. 3 pesetas.

Por cada caballería de las que arrastran el carruaje, y de las destinadas en la línea, á relevos y repuestos. 23

Por cada carruaje de la misma clase cuando el servicio sea solo estacional, se pagará por cada kilómetro de la línea que recorran. 1'50

Por cada caballería de las que arrastran el carruaje, y de las destinadas en la línea á relevos y repuestos. 23

122. Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas situadas en paradas ó puestos fijos.

Se pagará:
Por cada caballería en poblaciones de más de 20.000 habitantes. 17 pesetas.

En las demás poblaciones. 12

123. Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas dedicados á la conduccion de viajeros por carreteras y caminos.

Pagarán:
Por cada kilómetro de la línea que recorran. 0'50 pesetas.

Por cada caballería. 12

124. Tranvías ó caminos de hierro urbanos; servicio permanente ó que dure más de seis meses.

Se pagará por cada metro de los que contenga el trayecto, aunque en todo ó en parte tenga doble vía:
En Madrid y Barcelona. 1 peseta.

En poblaciones de más de 50.000 habitantes en adelante. 0'50

En las restantes poblaciones 0'35

125. Tranvías ó caminos de hierro urbanos; servicio ó de temporada que no exceda de seis meses. Se pagará por cada metro de los que contenga el trayecto; aunque en todo ó en parte tenga doble vía:
En Madrid y Barcelona. 0'50 pesetas

En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante. 0'25

En las restantes. 0'12

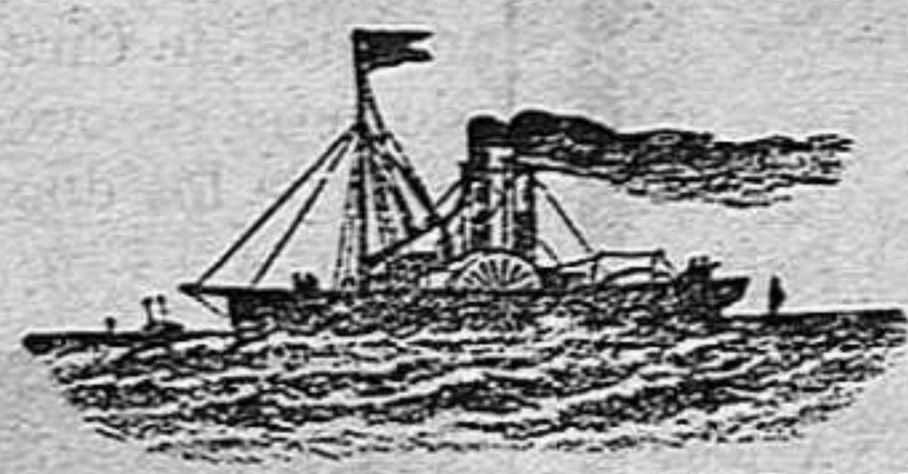
Los tranvías cuya explotación se haga por Compañías anónimas, pagarán con arreglo á lo prevenido para las mismas en el número 4 de la presente tarifa.

126. Coches de lujo de dos y cuatro ruedas, dedicados al servicio del público dentro de las poblaciones y que se alquilan por dias ó por temporada.

ROYAL MAIL STEAM PACKET COMPAGNY

VAPORES

CORREOS



MALA RFAI

INGLESA

SALIDAS FIJAS.

De Vigo, todos los días 4 y 30 de cada mes.

De Carril, todos los días 30 de cada mes

EL DIA 2 DE MARZO DE 1882,

saldrá de Carril y Vigo para Montevideo y Buenos-Aires

DIRECTAMENTE.

sin tocar en ningun puerto del Brasil, para evitar la cuarentena que tienen los pasajeros que van en los vapores que tocan en dichos puertos, el magnifico vapor

NEVA.

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.

EL DIA 4 DE MARZO DE 1882,

tocará en Vigo despachándose directamente para Lisboa, Pernambuco, Rio-Janeiro Montevideo y Buenos-Aires, el magnifico vapor

DERWENT.

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.

Llevarán cocineros y camareros españoles para mejor servicio de los pasajeros, dándoles cama con ropa, comida abundantísima con vino y asistencia médica.

EL DIA 1.º DE MARZO DE 1882,

tocará de regreso en Vigo para Southampton, el nuevo y magnifico vapor

GUADIANA.

Admite carga y pasajeros para Lóndres y otros puntos.

Tiene esta compañía otros vapores que salen de Southampton todos los días 9 y 24 de cada mes, tocando en Lisboa los días 13 y 28, siguiendo á los puertos del Brasil á donde pueden mandarse pasajeros en caso de urgencia.—Para precios de pasajes y más noticias, acudan á los Agentes en Vigo: D. Estanislao Durán.—En Carril: D. Ricardo de Urioste.

EL NUEVO BAZAR

Se acaba de abrir al público en la calle Travesía, número 2, con PRECIOS FIJOS donde se encuentra un gran surtido en camas de todas clases, cocinas económicas, batería para id., espejos de todos tamaños y formas, loza de la Cartuja de Sevilla á precios desconocidos, cristal del reino y extranjero, lavabos, mesas de noche, papel para habitaciones, máquinas para coser legítimas de RAYMOND garantizadas á 100 reales, hule para pisos y mostradores, transparentes, gergones de muelles y metálicos, sillas de regilla, alemanas y del país, é infinidad de artículos.

El dueño de este establecimiento se ha propuesto vender mucho con poca utilidad, como verán los que visiten dicho comercio, donde encontrarán muchas novedades no vistas en esta poblacion, como son, vagillas finas para mesa y extraordinariamente baratas y otras.

2, TRAVIESA, 2.

¡PRECIO FIJO!

ASMA



OPRESION, OPRESIONES, CATARROS CRÓNICOS, & NUEVO Y SORPENDENTE DESCUBRIMIENTO Polvos anti-asmáticos de Gastaldo.

De resultados completamente satisfactorios como puede verse en los prospectos, por los notables certificados facultativos y cartas de los señores que han sido curados.

Depositarios, Lugo Sres. Iglesias. Travesía, 6. Coruña, Sres. Villar. Oviedo, Sres. Santamaria.

Madrid medalla de oro 1873.

Exposicion de Leon, en 1876.

SANTIAGO medalla de plata 1875.

LA PROVEEDORA UNIVERSAL

GRAN FÁBRICA DE CHOCOLATE MOVIDA Á VAPOR

DE

Francisco Fernandez y hermano

REINA, 10, LUGO

Estos chocolates fueron premiados en la última Exposicion provincial de Lugo con una mencion honorifica de primera clase, y posteriormente en otras varias exposiciones, así nacionales como extranjeras, obteniendo en todas ellas premios y distinciones que prueban evidentemente que su esmerada elaboracion puede competir, sin duda alguna, con la de los mejores chocolates que se fabrican dentro y fuera de España.

Nuestro constante principio es el buen género: nuestra honradez y buena fé no nos permiten emplear en la confeccion del chocolate sino cacao, azúcares y canelas de lo más superior, lo que, unido á nuestra inteligencia, apego al trabajo y una confeccion esmeradísima, da por resultado un chocolate que satisface los paladares más delicados.

Poco cuesta probar: comprando una libra del precio que cada uno tenga por costumbre, abrigamos la esperanza de que ni con un real de diferencia en libra, igualarán otros chocolates á los nuestros.

Ofrecemos asimismo á nuestros favorecedores, Café caracolillo de Puerto-Rico y de la Habana, crudos, tostados y molidos, Thés negros y perlas; todo á precios arreglados.

PRECIOS DE CHOCOLATE

4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 reales libra

Exposicion Provincial de Lugo 1877

Exposicion Provincial de Lugo 1877

En la Universal de Viena. 873

En la de VALLAOLIB 1871

SE ARRIENDAN LAS DOS TIENDAS de la casa que fué de D. Manuel Pujol, calle del Doctor Castro, (antigua de Batitales), número 6. En la calle Travesía, número 5, darán razon. Tambien se arrienda la casa número 5 de la misma calle Travesía.

D. Antonio de Lamas Lopez

como Procurador de los juzgados del partido de Lugo, ofrece su estudio-despacho á cuantos deseen utilizar sus servicios y en su casa habitacion calle de la Ruanueva número 97.

Se pagará:	
Por cada caballeria en Madrid.	40
En las demás poblaciones.	28
127. Alquiladores de caballos para paseo.	
Pagarán por cada uno.	30

TARIFA TERCERA.

INDUSTRIA LANERA Y ESTAMBRERA.

CUOTAS

Ptas. Cénts.

1. Máquinas de hilar y de retorcer:	
Movidas por agua, vapor ú otro agente mecánico.	
Se pagará por cada 10 husos.	3'45
Movidas por caballerías. Por cada 10 husos.	2'65
A mano por cada 10 husos.	1'50
2. Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard:	
Movidos por agua, vapor etc. en que se tejan telas cuyo ancho sea más de 1.045 metros. Se pagará por cada uno.	23
Movidos por caballerías para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el párrafo anterior. Se pagará por cada uno.	18'40
Movidos por agua, vapor etc., para tejer telas cuyo ancho sea menor de 1.065 metros. Se pagará por cada uno.	19'55
Movidos por caballería para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el párrafo anterior. Se pagará por cada uno.	15
3. Telares mecánicos:	
Movidos por agua, vapor etc., en que se tejan telas cuyo ancho sea de más de 1.045 metros. Se pagará por cada uno.	21'30
4. Telares mecánicos:	
Movidos por caballería para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el número anterior. Se pagará por cada uno.	17'85
Movidos por agua, vapor etc., en que se tejan telas cuyo ancho sea menor de 1.045 metros. Se pagará por cada uno.	17'85
Movidos por caballería para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el párrafo anterior. Se pagará por cada uno.	14'40

5. Telares á mano:	
Para la confeccion de alfombras llamadas turcas ó de nudo. Pagará cada uno.	28'75
Para la confeccion de tapices, sea cualquiera el ancho. Pagará cada uno.	46
6. Telares á la Jacquard:	
En que se tejan telas de más de 1.045 metros de ancho. Se pagará por cada uno.	11
En que se tejan telas cuya dimension sea menor de 1.045 metros de ancho. Se pagará por cada uno.	9'20
7. Telares de lanzadera ó volante:	
En que se tejan telas de más de 1.045 metros de ancho. Pagarán por cada uno.	9'20
En que se tejan telas cuya dimension sea menor que la expresada en el párrafo anterior. Pagarán por cada uno.	7'50
8. Batanes.	
Movidos por vapor etc., estando anejos á una sola fábrica de hilados ó tejidos de lana ó estambre, sea cualquiera el tiempo que trabajen. Se pagará por cada uno.	51'75
Movidos por agua cuando el caudal de ésta es suficiente para trabajar desde seis meses á un año. Funcionando de seis meses abajo.	34'50
Movidos por caballería, sea cualquiera el tiempo que funcionen.	28'75
9. Batanes.	
Movidos por vapor etc., destinados al servicio del público, sea cualquiera el tiempo que funcionen. Movidos por agua cuando el caudal de ésta sea suficiente para trabajar desde seis meses á un año. Funcionando de seis meses abajo.	69
Movidos por caballerías, sea cualquiera el tiempo que funcionen.	57'50
NOTA. De los números anteriores quedan excluidos los batanes destinados exclusivamente á limpiar los paños.	46
10. Perchas ó máquinas:	
Destinadas á levantar el pelo de los tejidos de lana, siendo movidos por vapor, etc. Se pagará por cada una.	28'75
Movidas por agua cuando el caudal de ésta sea suficiente para trabajar desde seis meses á un año.	23